

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

## Seccion de conversion.

Relacion de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonares doble talonarios dejarán de hacerlo.

## LICENCIADOS DEL PRIMER BATALLON EXPERIMENTARIO DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

Soldado Pablo Rodriguez Carranza, natural de Baltanás, provincia de Palencia: crédito 76 pesos 86 centavos.

Soldado Primo Mata Martin, na-

tural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia: crédito 58 pesos.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—  
El Brigadier Secretario, Miguel Tuero.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en la órden del dia y se acuerda nombrar para los reconocimientos á que respectivamente se refieren los artículos 135 y 169 de la Ley de Reemplazos vigente y 27 y 28 del Reglamento de exenciones á los Médicos civiles Don Tomás Lopez y Don Celso Fernandez Rodas.

Con el objeto de que intervengan en la talla de los reclutas á su ingreso en Caja, apelaciones, objeto del artículo 163 y discordias, fueron igualmente nombrados Don Te-sifon Perez, Don Estanislao Infante y Don Felipe Robles.

Acto seguido, y en vista del precepto establecido en el artículo 115 y Real órden de 8 de Agosto de 1883, se dá comienzo á la celebracion de las vistas objeto del artículo 164 en la forma siguiente:

## Villaviudas.

Reconocido en este dia Emilio

Alonso Argüello, inútil del 81, que no fué reconocido en el año anterior, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el número 103, órden 10.º de la clase 2.ª; acordando en su vista que continúe adscrito en el Batallon de Depósito.

## Valdecañas.

Tallado en apelacion Antolin Royuela, número 3 del Reemplazo del 83, obtuvo un metro 540 milímetros; acordando en su consecuencia que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Recibida la partida de bautismo de Francisco Muñoz Valbás y la certificacion de la contribucion que satisface su padre, se acordó, una vez que del expediente aparecen justificados los demás extremos de la excepcion, declararle recluta disponible.

## Revilla de Campos.

Presentado el expediente justificativo de la excepcion del caso 1.º, artículo 92, alegada en tiempo hábil por Manuel Estébanez Hermoso, número 2 del 84; y Resultando del mismo que se halla comprendido en la exencion del caso 1.º, artículo 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

## Cevico de la Torre.

Domingo Zamora; procedente del reemplazo del 83 é inútil al ser reconocido en Caja, se comprobó en la primera revision la existencia

del defecto señalado en el número 82, órden 7.º, clase 2.ª; por lo que se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito á los efectos prevenidos en el artículo 87 de la Ley.

## La Puebla de Valdavia.

Tallados en conformidad al artículo 168 de la Ley, Genaro Gonzalez Heras, Manuel de la Mata Fraile y Eustaquio Ramos Merino, números 1, 6 y 12 de 1884, no alcanzaron 1'545, por cuya razon, y de conformidad con el dictámen de los peritos, se acordó destinarles al Batallon de Depósito, con la obligacion de presentarse á ser tallados en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

Soldado en el Ayuntamiento Elías Gonzalez Villegos, número 2, midió 1'540 en la Caja, de la que se reclamó á la Comision, donde los talladores no estuvieron conformes; asignándole el militar 1'535, y el civil 1'545; por cuya razon, y Considerando que la mayoría de los peritos están conformes en que el mozo no tiene la talla para activo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Batallon de Depósito á tenor del artículo 88.

Resultando con la talla de 1'545, así en la Caja como en la Comision Eleuterio Martin Rico, quedó resuelto declararle soldado para activo.

En vista de que Genaro Gonzalez Heras, número 1, soto mide 1'535, se resuelve que no há lugar á conocer de la excepcion del caso 1.º, artículo 92, que el Ayuntamiento

tambien le habia otorgado; siendo tambien extensiva esta misma declaracion al número 6, ya citado.

A tenor de lo prescrito en el artículo 166, se dispuso el ingreso en Caja de los números 3 y 4 hasta tanto que acrediten la existencia de sus respectivos hermanos en las filas y los demás extremos que comprenden las reglas 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 12.

Revisada la excepcion del caso 1.<sup>o</sup>, artículo 92 que se otorgó á Florentino Blanco, núm. 10; y Considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de aquella, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiéndose presentado Antolin Fernandez Bravo, núm. 11 de igual llamamiento, se acuerda que el Ayuntamiento instruya con él el expediente de prófugo.

### Rivas.

En vista de que Carlos Ruiz Martinez, tallado en este dia tan solo mide 1'455 milímetros, se acordó declararle exento.

### Villarmentero.

Recibido el expediente justificativo de la exencion del caso 2.<sup>o</sup>, artículo 92, que el Ayuntamiento otorgó por notoriedad pública á Segundo Bregon Iglesias, núm. 1 del 84; y Considerando que del mismo aparecen acreditados los extremos á que se refieren las reglas 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 11 del art. 93, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

### Astudillo.

Resultando de las partidas sacramentales de Manuel Ortega Arrate, núm. 3, Pedro Alcántara Castro, número 5, Aquilino Castaño Huerta, número 12 y Santos Castaño Sancho, núm. 28, todos del actual reemplazo, que reunen la circunstancia de legitimidad, único particular que no acreditaron en forma en el acto del ingreso en Caja, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

En vista del certificado de defuncion de Mariano Bartolomé Casado, núm. 5 del 81, se acordó declararle excluido.

Notificado en forma el padre de Vicente Baras Martinez, núm. 27 del 84, para que presentase los documentos relativos al matrimonio de otro hijo y contribucion que satisface; y como quiera que no lo haya verificado, se acordó declararle soldado para activo.

### Espinosa de Villagonzalo.

Revisada la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á Anselmo Estébanez Perez, núm. 6 del 84, la Comision, Considerando que el interesado acredita por medio de las pruebas á que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup>, artículo 106 que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Maximino Perez Garcia, y teniendo en cuenta que no se acredita documentalmente la viudez de su madre, se acordó señalarle el término de 8 dias para que lo verifique.

### Itero Seco.

Medido en la Caja y en la Comision Félix Valderrábano Merino, número 1 del 84, resultó con 1'530 y fué destinado al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 88.

Mediante á que Severiano Lorenzo Valderrábano, número 2, no justifica su legitimidad y el matrimonio de un hermano por medio de los documentos que la Ley tiene señalados al efecto, le fueron concedidos ocho dias para acreditar los extremos referidos.

Ingresó en activo á tenor del artículo 166 Genaro Rodriguez, número 3, hasta tanto que acredite la existencia de un hermano en las filas.

Por la falta de presentacion á ser reconocido, se resuelve que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo á Cándido Ibañez Ibañez, número 2 del 82.

### Buenavista y su barrio.

Comprendido el defecto que padece Mariano Cabezon Garcia, núm. 2 del actual reemplazo, en el núm. 7.<sup>o</sup> de la clase 1.<sup>a</sup> del Cuadro, se acordó declararle definitivamente excluido.

Visto el expediente de Teótimo Miguel Rabanal, núm. 1, y como quiera que al mismo no se acompaña la certificacion expedida por el Juzgado municipal con el objeto de acreditar la viudez de su madre, quedó resuelto declararle pendiente de la presentacion del expresado documento.

Perteneciendo al reemplazo del 79 el hermano de Cayetano Agüero Revilla, núm. 3 de 1881; y Considerando que los soldados procedentes del llamamiento indicado que han ido á servir á Cuba obtuvieron sus licencias absolutas, quedó resuelto declarar al Cayetano soldado para activo, por no serle aplicable la excepcion del caso 10.<sup>o</sup>, art. 92.

### Villaluenga y Gaviños.

Aceptando las consideraciones consignadas en el fallo dictado por el Ayuntamiento respecto á las exenciones alegadas por Nicanor Garcia Gonzalez y Julian Martinez Cofreces, núm. 2 y 5 del actual llamamiento; y Considerando que en el acto señalado para apreciar las exenciones no han desaparecido las circunstancias constitutivas de las mismas, se acordó declarar á los mozos reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Conforme á lo prevenido en el art. 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y Real orden de 4 de Febrero del 79, 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del año último, fué declarado definitivamente exento Gregorio Alario Diez, núm. 6 del 84, por no haber alcanzado la talla de 1'500.

Exento de activo por no tener la talla legal en su llamamiento Luciano Herrero Martin, núm. 1 del 83, resultó en la revision con 1'555, exponiendo á seguida que era hijo de viuda pobre, y el Ayuntamiento resolvió declararle exento. Revisado el fallo en conformidad al párrafo tercero, art. 115; y Considerando que por más que la exencion sea justa, el Ayuntamiento no tenía competencia para admitirle por prohibirlo la Real orden circular de primero de Febrero del 82, quedó resuelto dejar sin efecto el fallo dictado y declarar al mozo soldado para activo, conforme á lo prescrito en los artículos 104 y Real orden de 16 de Julio del 83.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada al núm. 5 del 81, Nemesio Martinez, fué declarado recluta disponible, excedente de cupo.

No revisada en 1883 la excepcion del caso 1.<sup>o</sup>, art. 92 que en 1881 se otorgó á Benito Diez Gonzalez, se resuelve que continúe formando parte en el Batallon de Depósito hasta que haya tenido cumplimiento el precepto del art. 95 de la Ley.

### Villota del Duque.

Hábil para el trabajo el padre de Juan Ibañez Diez, segun reconocimiento verificado en conformidad á la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 93, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Como quiera que no se haya presentado á reconocerse el hermano de Eugenio Perez Martinez, sin cuya circunstancia no puede revisarse la excepcion que el Ayuntamiento le concede, se acordó se-

ñalarle el término de 10 dias para que se presente en la capital con dicho objeto.

Ante la infraccion de los preceptos objeto de los artículos 95 y 114 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no revisando en los reemplazos del 82 y 83 la excepcion otorgada en 1881 á Pedro Higelmo Sarmiento, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Congosto.

Considerando que Manuel Baños Vicente, núm. 3 del 84, no alcanza la talla de 1'500, necesaria para ingresar en los Batallones de Depósito, á los efectos prevenidos en el art. 88 de la Ley, se resuelve declararle definitivamente exento, á tenor de las Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del 83.

Viuda y pobre la madre de Gabriel Mota Sendino, núm. 2, legítimo y único éste, mediante á que sus hermanos Juan y Félix no cuentan 17 años; y Considerando, que sin su auxilio no podrían los tres subsistir, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 92.

No teniendo excepcion el número 1 del 81 Justo Cosgaya, se acordó su ingreso en activo, previniendo al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo contra el núm. 8 de igual llamamiento.

### Velilla de Guardo.

Tallados en virtud de reclamacion los números 6 y 7 respectivamente de 1884 Elías Garcia Baños y Manuel Martinez Diez, obtuvo el primero 1'510 y 1'520 el segundo, por cuya razon fueron destinados al Batallon de Depósito para los fines prevenidos en el art. 88.

Fué excluido definitivamente por no alcanzar la talla de 1'500 Estéban Martinez Diez, núm. 4 del 84, á tenor de lo prescrito en la R. O. de 21 de Febrero del 83.

Revisado el expediente instruido á instancia de Tomás Diez Luis, número 1 del 84; Considerando, que contra lo prevenido en el art. 106 de la ley de Reemplazos, ni se acredita la legitimidad del mozo ni se recibió prueba sobre la clase de auxilio que presta á su padre, limitándose únicamente el Ayuntamiento á practicar la tasacion pericial y disponer el reconocimiento de éste: Considerando que en la certificacion literal á que se refiere el art. 129 de la Ley, presentada por el Comisionado, se prescinde en-

absoluto del fallo que la Corporacion municipal dictó acerca de la excepcion propuesta por el recluta, considerando en cambio en el expediente que fué declarado exento; y Considerando que semejante contradiccion puede constituir el delito de falsedad, á no ser que por ignorancia manifeste se haya omitido el certificar del acuerdo, quedó resuelto: 1.º Que por la Secretaria del Municipio se remita certificacion literal de las operaciones á que se refiere el art. 129: 2.º Que previa citacion en forma de los números posteriores, se precise la clase de auxilio que el recluta presta á su padre, acompañando su partida sacramental y certificacion de ser único; y 3.º Que habiendo infringido el Ayuntamiento en la instruccion de este expediente cuanto la Ley determina, se le aperciba para en lo sucesivo, como así tambien por haber otorgado sin la menor justificacion la exencion del caso 2.º, art. 92 á Juan Rodriguez Zorita, á quien se señala el término de 8 dias para acreditar que está sosteniendo á su madre viuda y pobre.

Tallado en virtud de apelacion el núm. 4 del 83 Rafael Monge Santos, resultó con 1'530 y se resuelve que siga adscrito al Batallon de Depósito.

Interpuesta apelacion por Lorenzo de la Fuente, núm. 3 del 81, contra el resultado de su talla en la Caja, midió en la Comision 1'540 y se le declaró soldado para activo conforme al art. 88 de la Ley de 28 de Agosto del 78, no reformada, aplicable al llamamiento de 1881.

Exento por corto de talla en su reemplazo José Lobato Perez, núm. 5, produjo en la revision la excepcion del caso 2.º, art. 92, mediante encontrarse inhábil para el trabajo un hermano que acaba de cumplir 17 años. Reconocido éste, y comprobada la existencia del padecimiento, se acordó destinarle á la reserva, conforme al art. 95 de la Ley de 28 de Agosto del 78, aplicable á su llamamiento.

### Villarrabé.

Teniendo en cuenta que Joaquin Valbuena Garcia, declarado con talla para activo en el Ayuntamiento, solo mide 1'537 milímetros, se acordó dejar sin efecto el fallo dictado por la Corporacion municipal, quedando por lo tanto el mozo adscrito al Batallon de Depósito á los fines del artículo 88.

En conformidad á lo estatuido en las Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del 83, se resuelve declarar definitivamente exento á Ambrosio Fernandez Leon, cuya talla se de 1'440.

En el expediente de Francisco Quintero Monge; Considerando, que despues de no acreditarse documentalmente la legitimidad de este interesado, tampoco se precisa la clase de auxilio que presta á su padre, se acuerda que se amplíe acerca de los particulares indicados.

Revisada durante tres años consecutivos la talla de José Vergara, número 4 del 81, se acordó que se le facilite la certificacion de libertad de quintas.

### Villarramiel.

Reconocido en este dia el número 22 del llamamiento actual, Pedro Fernandez Llanos, que no pudo presentarse cuando los demás mozos, no se comprobó la existencia de ningun defecto, y por cuya razon se dispuso que ingresara en Caja en la situacion que le corresponda.

### Bárcena de Campos.

Visto el expediente de Nicolás Simon Campo; y Resultando del mismo que está sosteniendo á su padre sexagenario y pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

No revisada en los años del 82 ni 83 la excepcion del caso 2.º, art. 92, que se otorgó en 1881 á Maximimo Ingesto, se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Gozon.

Excluido por el defecto que se determina en el núm. 11, clase 1.ª del Cuadro Quintin Sarmiento Narganes, se acordó que se le expida la correspondiente certificacion.

### Arenillas de San Pelayo.

Medido en virtud de apelacion Ignacio Gonzalez, núm. 1.º de 1883, talló 1'510, y fué nuevamente adscrito al Batallon de Depósito.

### Ayuela.

Excluido en el Ayuntamiento Eulogio Diez Tejedor, núm. 3 del 84, por haber resultado con 1'495, midió en la Caja y en la Comision 1'505, pasando, por lo tanto, á formar parte del Batallon de Depósito.

Como quiera que no se presentase á ingresar en Caja el núm. 6 del 81 Demetrio Perez, declarado soldado por el Ayuntamiento por haber desaparecido la excepcion, se acordó que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

### Valderrábano.

A los fines del art. 166 se

dispuso el ingreso en las filas de Mariano Dujo Merino, núm. 3 del 84, hasta tanto que acredite la existencia de su hermano en el Ejército.

### Villanuño.

Félix Garcia Primo, exento de activo en el Ayuntamiento, midió en la Caja 1'545, con lo que no se conformó. Tallado nuevamente ante la Comision tuvo 1'540, siendo preciso nombrar un tercer perito para dirimir la discordia; y como este estuviera conforme despues de haberle medido, con los de la Caja se resolvió declararle soldado para activo.

Infringido por el Ayuntamiento el precepto del art. 95 de la Ley de 28 de Agosto del 78, al no revisar en los dos años anteriores la exencion otorgada á Angel Gutierrez, núm. 1 del 81, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Poza de la Vega.

Reclamado Crescencio Salvador, núm. 2 del 83, no se presentó contra lo prevenido en el art. 124; por cuya razon se previno al Ayuntamiento que instruya contra él expediente de prófugo.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, órden 5.º de la clase 2.ª Blas Treceño Rios, núm. 3 de igual llamamiento, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Resultando con la talla de 1'510 Judas Tadeo Ibañez Cordeiro, núm. 1.º del 84, se acuerda que no ha lugar á conocer de la excepcion del caso 10.º, art. 92, por el mismo alegada.

Reconocido el padre de Tomás del Campo Gutierrez, resultó hábil para el trabajo; por cuya razon se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

### Paredes de Nava.

Obligados los reclutas disponibles á ingresar en Caja lo mismo que los soldados de activo, se acuerda que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo contra Eloy de Bedoya Jofre, núm. 34 del actual sorteo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las cinco de la tarde. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.



Nos el Doctor D. Deogracias I. Casa-

nueva, Dean de la Santa Iglesia Catedral y Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis para la conmutacion de los bienes de Capellanias colativas de sangre y redencion de cargas piadosas,

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, de la propia indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecucion, esta Delegacion se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutacion de los bienes de la capellania colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Meneses de Campos por D. Juan Mena en mil setecientos ochenta y siete, la cual, segun el art. 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellania, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletin Eclesiástico del Obispado y en el Oficial de la provincia.

Dado en Palencia á 21 de Febrero de 1884.—Doctor Deogracias I. Casanueva.—Por mandado de Su Señoría, Licenciado, Adolfo Cisneros.

### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Laureano Casal Estébanez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita á los que tengan en las fincas que á continuacion se deslindan, cualquier derecho Real; y convoca á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dominio de las mismas en el Registro de la propiedad, para que en el término de ciento ochenta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Pro-

vincia, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado á virtud de escrito presentado por D. Leon de la Pisa Herrero, vecino de San Cebrian de Campos, como testamentario dativo universal de D. Basilio Heredia Payo, en que solicita informacion para justificar el dominio de las fincas y obtener la inscripcion de ellas en el Registro de la propiedad, á nombre del D. Basilio.

Una viña en término de San Cebrian de Campos, al pago de las Cruces, de dos cuartas ó doce áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, viña de Carlos Perez Pastor; Mediodía, tierra de herederos de Doña Gumersinda Augustin; Poniente, viña de D. Victor Suero; Norte, Camino del pago.

Otra viña en dicho término, al Camino de Calahorra, de seis cuartas; linda Oriente, otra de Victor Amor Nieto; Mediodía, tierra de Basilio; Poniente, de Mercedes Gonzalez Morrondo; Norte, Camino del pago.

Una bodega donde llaman Sahuillo; mide doscientos seis metros superficiales; linda por derecha de entrada otra de Mariano Santos; por izquierda, de Mariano Gaité Campo; espalda; otra de Lorenzo Diez, y de frente, de Pedro Nieto Aguado.

#### En término de Manquillos.

Una tierra al pago de Picallo, hace diez cuartas igual á ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas; linda por Norte, tierra de D. Juan Villalar; Mediodía, de Hermenegildo Martinez; Oriente, de Epificaz Valtierra; Poniente, camino de Villoldo.

Una viña al pago de la Goda, hace once cuartas, en dos pedazos; linda uno, Norte, viña de Luisa Martinez; Mediodía, tierra de Ruperto Gallinas; Oriente, viña de herederos de Brigida Payo; Poniente, tierra de Luisa Martin; y el otro linda por Norte, viña de herederos de Manuel Valtierra; Mediodía, de Telesforo Valtierra; Oriente, eriales; Poniente, viña de Luisa Martinez.

Carrion de los Condes ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Casal.—P. M. de S. S. a, Baldomero Pinedo.

## REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

### CERTAMEN LITERARIO.

ABRIL DE 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la

cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concursó de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excelentísimo Sr. Capitan general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

#### Obras en verso.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.

Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesía lirica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.

Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.

Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.

Premio del Excmo. Sr. D. José Larraque de Novoa.

#### Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España de cortas dimensiones.

Premio del Sermo. S. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofia.

Premio del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar propagar su estudio.

Premio de la Excmo. Diputacion Provincial.

#### Condiciones del certámen

1.º Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se

repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.º Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.º Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaría de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.º Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.º La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un accésit. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadrada, costeadá por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.º Para alcanzar los premios y accésits, deberán tener por sí mérito suficiente las obras; no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.º Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó accésit, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.º Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.º El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.º Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarroel.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERRO-CARRILES

#### DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN.

La Compañía de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y León, admite desde esta fecha proposiciones para la

construccion de las obras del primer periodo del Cargadero de carbon en Ujo, en la linea de Leon á Gijon por el importe de pesetas DIEZ Y OCHO MIL.

Dichas obras consisten en la prolongacion de un Ponton de 4 metros de luz y en movimiento de tierra para la explanacion del cargadero, afirmado de caminos y balasto para las vías que deberán construirse con sujecion á los dibujos y Pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del Servicio de Via y Obras en Palencia y en la Seccion del mismo Servicio en Gijon.

Las proposiciones se dirigirán en pliego lacrado al Sr. Ingeniero Jefe de Via y Obras en Palencia y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el dia doce de Marzo á las tres de la tarde, en cuyo dia y hora serán abiertas por dicho Sr. Ingeniero Jefe ó persona que delegue al efecto, levantando el acta correspondiente, que será remitida á la Direccion de la Compañía para que resuelva sobre la recepcion ó no de una proposicion, desechando todas, si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á ninguna reclamacion.

Es condicion indispensable para la validez de la proposicion, que venga acompañada de un recibo que acredite haber depositado el postor en una de las Cajas de los Banqueros de la Compañía en Palencia, Oviedo ó Gijon la suma de MIL PESETAS en metálico, que será devuelto (tan pronto como por la Direccion de la Compañía sea adjudicada la obra) á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito, solo la correspondiente á la proposicion aceptada.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

Sr. D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, sérié de precios y planos, bajo los cuales se deberán construir las obras del primer periodo para la construccion del Cargadero de Ujo, en la linea de Asturias, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujecion á las expresadas condiciones y con la rebaja del..... por ciento sobre todos los precios unitarios indicados en las sérié.

(Firma.)

En el sobre, además de las señas del Sr. Ingeniero Jefe de Via y Obras, Palencia, se estamparán en letras grandes las palabras.—*Concurso para las obras de Ujo.*

Palencia 27 de Febrero de 1884.—El Ingeniero Jefe de Via y Obras, Vicente Valagussa.

### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,  
Cestilla, 6.